



ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 047418

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 75-1 del Acuerdo 704 de diciembre 29 de 2008, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 797 de diciembre 03 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Acuerdo 0797 del 3 de Diciembre de 2012 derogó los artículos 10, 22, 23 y 29 del Acuerdo 704 de 2008, los cuales regulaban el sistema de cobro de los siguientes impuestos: i) Impuesto Predial Unificado; ii) Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros; iii) Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento.

Que en consonancia con ello, el artículo 3 del Acuerdo 0797 de 2012 adicionó un artículo al Acuerdo 704 de 2008, a saber:

ARTÍCULO 3: Adicionar un artículo al Acuerdo Nro. 704 de Diciembre de 2008, el cual quedará como sigue:

ARTÍCULO 75-1. REGLAMENTACIÓN. La Administración Municipal reglamentará mediante decreto el presente Acuerdo en lo que corresponde a administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Que estas facultades reglamentarias fueron otorgadas a la Administración en desarrollo del concepto de *Potestad Tributaria*, definido así:

El poder-deber del ente público de efectuar determinados actos dirigidos a la aplicación de las normas tributarias o, en términos más concretos, a la realización de la pretensión del ente público respecto de la materialización del hecho imponible previsto en la Ley. Tal potestad comprende las competencias de gestión, inspección y recaudación tendientes a la adquisición y constatación de la cantidad debida a título de tributo (...)”¹.

¹ PIZA RODRIGUEZ, Julio Roberto. Curso de Derecho Tributario, procedimiento y régimen sancionatorio. Pag. 69. Editorial Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2010.



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





DECRETO Nro. 0474

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 704 DE 2008

Que radica entonces en cabeza del ejecutivo la Potestad Tributaria, quien en virtud de ello debe instrumentalizar el derecho y materializar las normas fijadas por los órganos de representación.

Que tales normas objeto de instrumentalización se encuentran contenidas en el Acuerdo 704 de 2008 del Concejo Municipal de Manizales, "POR EL CUAL SE CODIFICAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que, así las cosas, haciendo uso de la Potestad Tributaria, se hace menester fijar el procedimiento requerido para la materialización de las normas tributarias de carácter sustantivo, específicamente en lo que hace al sistema de cobro de los impuestos Predial Unificado; Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros; Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento; entre otras disposiciones, relativas a asuntos tales como el sistema de retención, entendido como sistema de recaudo anticipado; manejo de boletería en materia del Impuesto de Espectáculos Públicos; obligaciones de los contribuyentes; descuentos por pronto pago; etc.

Que, en consecuencia,

DECRETA:

CAPITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. SISTEMA DE COBRO. La cuantía total anual del Impuesto Predial Unificado de la zona urbana y rural será cobrada en una sola cuota, pagadera hasta el último día hábil del mes de diciembre, así: Entre el primero (1) de enero y el treinta (30) de junio de cada vigencia, se pagará sin intereses de mora; a partir del primero de julio (1) y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada vigencia, el pago deberá realizarse con los intereses de mora que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de los descuentos por pronto pago de que trata el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Se entenderá vencida la obligación tributaria a partir de la fecha límite de pago, notificada en la respectiva factura de cobro, y el vencimiento producirá automáticamente la mora, cuyos intereses



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 0474

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

serán liquidados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. El pronto pago del Impuesto Predial Unificado de la vigencia, causará un descuento, así:

1. Para los pagos realizados hasta el último día hábil del mes de marzo, un descuento equivalente al DTF más 0,5 puntos efectivo anual promedio de los últimos 360 días, certificado en el mes de diciembre por el Banco de la República.
2. Para los pagos realizados hasta el último día hábil del mes de abril, un descuento equivalente al DTF más 0,3 puntos efectivo anual promedio de los últimos 360 días, certificado en el mes de diciembre por el Banco de la República.

PARÁGRAFO: Para el efecto del presente artículo, la Unidad de Rentas expedirá una sola factura con tres opciones de pago, especificando los descuentos por pronto pago.

**CAPITULO II.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y COMPLEMENTARIOS**

ARTICULO 3. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Complementarios tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Ejercer su derecho de defensa contra los actos de la Administración referentes a los Impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.
3. Obtener los certificados que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo, o a través de apoderado, los expedientes de actuaciones administrativas que cursen ante la Unidad de Rentas y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando por su cuenta copia de los documentos que lo conformen.



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



Isabel



DECRETO Nro. 474

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

5. Los demás que establezca el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes aplicables.

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas que ejerzan actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio tienen las siguientes obligaciones:

- a. Diligenciar el formulario electrónico para la Declaración y Liquidación Privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, el cual se encuentra publicado en la página web del Municipio de Manizales.
- b. Realizar la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, en las diferentes entidades financieras autorizadas y dentro de los plazos que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda mediante resolución, siempre que el registro se encuentre vigente. En el evento de que no se hayan percibido ingresos durante el año gravable, la presentación de la declaración deberá realizarse en cero.
- c. Comunicar a la Unidad de Rentas, en el formato que para el efecto establezca esta dependencia y dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier novedad que pueda afectar sus registros.
- d. Las demás que establezca el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán registrados los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios con la presentación de declaración privada del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá presentada solamente la declaración que contenga el sello del banco y la firma del funcionario responsable de recibirla. El funcionario del banco no podrá sellar ni firmar declaraciones sin pago.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La cancelación del registro sólo procederá respecto del contribuyente que



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 0474

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

se encuentre al día con todas las obligaciones, tanto formales como materiales, relativas al Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil. Para el efecto, el interesado deberá elevar la respectiva solicitud ante la Unidad de Rentas, acreditando el cumplimiento de ésta condición.

ARTÍCULO 6. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. El pronto pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil de la vigencia, causará un descuento, así:

1. Para los pagos realizados hasta el último día hábil del mes de marzo, un descuento equivalente al DTF más 0,5 puntos efectivo anual promedio de los últimos 360 días, certificado en el mes de diciembre por el Banco de la República.
2. Para los pagos realizados hasta el último día hábil del mes de abril, un descuento equivalente al DTF más 0,3 puntos efectivo anual promedio de los últimos 360 días, certificado en el mes de diciembre por el Banco de la República.

PARÁGRAFO: Para el efecto del presente artículo, la Unidad de Rentas insertará las casillas que corresponde en el formulario electrónico para la Declaración y Liquidación Privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

**CAPITULO III
SISTEMA DE RETENCIÓN Y AUTORENTENCIÓN EN LA FUENTE A
TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 7: AGENTES DE RETENCIÓN: Además de los establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 704 de 2008, actuarán como agentes de retención de impuesto a título de industria y comercio, los siguientes:

1. Las personas jurídicas que actúen como intermediarias en el arrendamiento de toda clase de bienes.
2. La persona jurídica organizadora o promotora de espectáculos públicos, o de las artes escénicas.
3. Los demás que mediante resolución fije la Unidad de Rentas Municipales como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.



[Handwritten signature]



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

ARTÍCULO 8: AGENTES DE AUTORRETENCIÓN: Son agentes autorretenedores del impuesto de industria y comercio los siguientes:

1. Las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
2. Las entidades bancarias.
3. Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil.
4. Las empresas de empleos temporales.
5. Las Empresas de Trabajo Asociado.
6. Las Cooperativas de trabajo asociado.
7. Las demás personas jurídicas que actúen como intermediarias y perciban ingresos para terceros.
8. Los grandes contribuyentes declarados por la DIAN cuyo domicilio principal sea la ciudad de Manizales.
9. Los demás que mediante resolución fije la Unidad de Rentas Municipales como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORRETENEDORES: Son obligaciones de los agentes retenedores y autorretenedores, además de las contenidas en el artículo 25 del Acuerdo 704 de 2008, las siguientes:

1. Efectuar la retención y autorretención conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Diligenciar el formulario electrónico para la Declaración Bimestral de Retención y autorretenciones de impuesto a título de Industria y Comercio, el cual se encuentra publicado en la página web del Municipio de Manizales.
3. Realizar la presentación y pago de la Declaración Bimestral de Retención y autorretenciones de impuesto a título de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguiente al bimestre en que se efectuó la retención, en las diferentes entidades financieras autorizadas para tales efectos. Lo anterior sin perjuicio de la presentación de la declaración privada anual de impuesto de Industria y comercio y Complementarios.
4. Expedir, a más tardar el 31 de enero de cada año, los certificados de las retenciones practicadas.
5. Presentar anualmente, a más tardar el 28 de febrero y en medio magnético, la información de las retenciones y autorretenciones

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





ALCALDÍA DE
MANIZALES

DECRETO Nro. 0474

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

practicadas durante la vigencia fiscal, de acuerdo con lo establecido por la Administración.

6. Las demás que establezca el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes aplicables.

PARÁGRAFO: Se entenderá presentada solamente la declaración que contenga el sello del banco y la firma del funcionario responsable de recibirla. El funcionario del banco no podrá sellar ni firmar declaraciones sin pago.

ARTÍCULO 10: No habrá lugar a efectuar retención cuando el proveedor del bien o servicio se encuentre exonerado del pago del 100% del impuesto de Industria y Comercio, hecho que será acreditado con la presentación de la Resolución expedida por la Unidad de Rentas mediante la cual se otorgó dicho beneficio.

ARTÍCULO 11. La presentación de la Declaración Bimestral de Retención y autorretenciones de impuesto a título de Industria y Comercio, no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

**CAPITULO IV
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 12. La persona responsable del espectáculo deberá presentar a la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda las boletas que van a ser puestas a la venta y una relación pormenorizada de las mismas, indicando cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Unidad de Rentas y devueltas al interesado para su venta. Al día hábil siguiente de la realización del espectáculo, el responsable devolverá el saldo no vendido con el fin de efectuar la liquidación y el pago inmediato del impuesto, correspondiente a las boletas vendidas.

ARTICULO 13. CONTROL DE ENTRADA A ESPECTÁCULOS: La Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda efectuará directamente con sus funcionarios o personal que estime conveniente, quienes deberán llevar la autorización e identificación pertinente, el control del



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



Diabel



**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO 704 DE 2008**

ingreso de los espectadores con la boleta respectiva.

**CAPITULO V
IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO O RODAMIENTO**

ARTÍCULO 14. SISTEMA DE COBRO. La Cuantía total anual del impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, será cobrada en una cuota pagadera hasta el último día hábil del mes de marzo. Se entenderá vencida la obligación tributaria a partir de la fecha límite de pago notificado en la respectiva factura de cobro, y el vencimiento producirá automáticamente la mora, cuyos intereses serán liquidados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Cuando el Vehículo entre en circulación por primera vez conforme a las regulaciones vigentes, pagará por Impuesto de Circulación y Tránsito o Rodamiento una suma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

**CAPITULO VII
VIGENCIA**

ARTÍCULO 15: El presente decreto rige a partir del primero de enero de Dos Mil Trece (2013) y deroga el decreto 0111 de diciembre 29 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

26 DIC 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde

JAIME A. VALENCIA RAMOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

ISABEL C. CÁRDENAS RESTREPO
Secretaria de Despacho
Secretaría Jurídica

Revisó:
Juan Guillermo Correa García
Abogado - Secretaría Jurídica



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES